

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 00)44-2CP3-2
--------------------	------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la	Iniciativa.	Que adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Ir	niciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de o Iniciativa.	quien presenta la	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4. Grupo Par Partido Po pertenece.	lamentario del lítico al que	MC.
_	sentación ante el la Comisión	9 de junio de 2021.
6. Fecha de pr Gaceta Parla	ublicación en la mentaria.	26 de mayo de 2021.
7. Turno a Com	isión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Adicionar que las y los trabajadores del campo tendrán derecho a una pensión para el retiro otorgada a través del Fondo de Pensión Rural. Crear el Fondo de Pensión Rural como un instrumento de seguridad social universal en beneficio de las y los trabajadores del campo y será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y procurará la inscripción de las y los trabajadores del sector rural que cumplan los requisitos de edad previstos. Indicar que la cuantía de las pensiones deberá actualizarse conforme a la Línea de Bienestar para el sector rural establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4°, párrafo cuarto y artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DEL SEGURO SOCIAL.	DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA CREAR EL FONDO DE PENSIÓN RURAL.		
	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 239-A a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:		
	Artículo 239-A. Las y los trabajadores del campo tendrán derecho a una pensión para el retiro que será otorgada a través del Fondo de Pensión Rural. Dicho fondo será previsto cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a la legislación aplicable.		
No tiene correlativo	El Fondo de Pensión Rural es un instrumento de seguridad social universal en beneficio de las y los trabajadores del campo. Dicho Fondo será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y procurará la inscripción de las y los trabajadores del sector rural que cumplan los requisitos de edad previstos en la presente ley.		
	La cuantía de las pensiones del Fondo de Pensión Rural deberá actualizarse conforme a la Línea de Bienestar para el sector rural establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.		





TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento del Fondo de Pensión Rural.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestal al Fondo de Pensión Rural, en los términos del presente decreto y la legislación aplicable.

CUARTO. El Poder Ejecutivo Federal realizará una evaluación sobre los distintos programas en materia de política de seguridad social y apoyo a adultos mayores del sector rural, procurando el ordenamiento, transparencia y eficacia de esta, con el objetivo de unificarlos y transitar hacia un esquema de acceso universal a través del Fondo de Pensión Rural establecido en el presente decreto.

Irais Soto